

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00160-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de LUIS FERNANDO OCHOA CIFUENTES por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré 02-01983936-03 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

PAGARÉ No. 02-01983936-03

1. Por la suma de \$88.841.643,92 M/Cte., correspondiente al capital de la obligación 240217138993, inserto en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior concepto exigible desde el vencimiento de la obligación hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$77.807,82, por conceptos de intereses causados y no pagados, insertos en el pagaré.
4. Por la suma de \$19.164.049,90 M/Cte., correspondiente al capital de la obligación No. 1010445538.
5. Por los intereses moratorios, sobre el anterior concepto exigible desde el vencimiento de la obligación hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de \$403.669,49 por conceptos de intereses corrientes causados y no pagados, insertos en el pagaré.
7. Por la suma de \$9.760.978 M/Cte., correspondiente al capital de la obligación No. 4222740000546858.
8. Por los intereses moratorios, sobre el anterior concepto exigible desde el vencimiento de la obligación hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de \$7.388.530 M/Cte., correspondiente al capital de la obligación No. 5549330000511699.

10. Por los intereses moratorios, sobre el anterior concepto exigible desde el vencimiento de la obligación hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

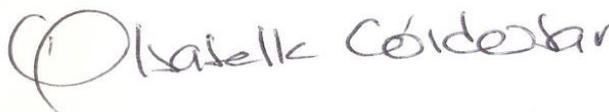
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Jannette Amalia Leal Garzón, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

(1-2)

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00160-00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medidas cautelares las siguientes:

1. El EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20630967 y 307-89484 denunciados como de propiedad del ejecutado.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

2. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la ejecutada Luis Fernando Ochoa Cifuentes devengue como empleado de la sociedad JPN LOGISTICS LTDA. Límite del embargo \$191.000.000.oo M/cte.

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

(2-2)

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria